

y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas de los lugares donde se llevan a cabo y cuyos efectos desbordan en muchos casos los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia, reclaman una coordinación y cooperación entre la Junta de Andalucía y el ICONA con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquélla y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusivo por el ICONA o de forma compartida por los Entes públicos que intervienen en este Convenio, estén planificadas y proyectadas y se ejecuten de común acuerdo.

IV. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y coordinación entre la Junta de Andalucía y el ICONA halla su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios del Estado a la misma en materia de conservación de la naturaleza y, en concreto, el punto primero, uno, del apartado D del anexo I de este último.

En su virtud, las partes que intervienen celebran en este acto un convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación en el planteamiento de la restauración hidrológico-forestal, en el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley de Montes y en la financiación y tramitación de tales actuaciones cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, con cargo exclusivamente a los créditos para inversiones del ICONA o con financiación compartida entre los Entes públicos que intervienen en este Convenio.

Segunda.—1. A los fines expresados en la cláusula anterior se establece una Comisión Mixta, que estará compuesta por un número igual de representantes de la Comunidad Autónoma y del ICONA, que se reunirá, por lo menos, una vez al año para deliberar y formular una propuesta concreta sobre:

a) La planificación de la restauración hidrológico-forestal.
b) Los planes, estudios y proyectos que deban ser elaborados y redactados, si han de serlo directamente o mediante contrato y su financiación.

c) Los proyectos y actuaciones que hayan de ser ejecutados, si han de llevarse a cabo directamente o mediante contrato, la cuantía de los créditos que vayan a ser destinados para tales fines, el compromiso de su financiación exclusiva por el ICONA, o compartida y, en este último caso, el importe y proporción en que hayan de contribuir en cada caso concreto.

d) El personal y los medios materiales que la Comunidad Autónoma se comprometa, en su caso, a aportar con cargo a su presupuesto.

2. La Comisión Mixta informará técnicamente los proyectos y, en su caso, los podrá elaborar.

3. La propuesta será elevada a la aprobación y firma de los intervinientes en el presente Convenio.

Tercera.—La elaboración y redacción de planes, estudios y proyectos se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma con el apoyo técnico, en su caso, del ICONA.

Cuarta.—En todo caso, antes de proceder a la ejecución de cualquier proyecto, éste deberá contar con la previa aprobación técnica de la Comunidad Autónoma y del ICONA.

Quinta.—La Comunidad Autónoma aportará previamente los terrenos a su cargo necesarios para la ejecución de las obras y trabajos comprendidos en este Convenio.

Sexta.—La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponderá a los Servicios de la Comunidad Autónoma.

La tramitación de las mismas se sujetará a las reglas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, las propuestas serán conformadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y enviadas al ICONA para su tramitación, incluyendo la contracción del gasto y su fiscalización previa.

b) En el caso de financiación compartida, las propuestas serán conformadas por el ICONA, que las devolverá a la Comunidad Autónoma para su tramitación en unión del certificado de contrac-

ción del gasto correspondiente a la parte financiada por el ICONA y de su fiscalización previa.

Séptima.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos objeto de este Convenio vayan a ser contratados con Empresas públicas o privadas, se estará a las siguientes normas:

a) Sin perjuicio de que por el ICONA se lleven a cabo las actuaciones previstas en la cláusula anterior, la contratación corresponderá a la Comunidad Autónoma y la fiscalización del expediente de contratación al Interventor de la misma. Por ésta se comunicarán al ICONA las bajas obtenidas en la adjudicación, así como los aumentos por revisión de precios y otras causas, a fin de que la contracción del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada momento. La adjudicación se llevará a cabo con la asistencia de un representante del ICONA.

b) Por lo que se refiere al libramiento de fondos del ICONA y a la justificación de la inversión y del pago a los acreedores se estará a lo que dispone la cláusula octava.

Octava.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los Servicios de la Comunidad Autónoma por decisión de ambas partes y sea cual fuere la forma de financiación, la Comunidad Autónoma designará al responsable de la justificación de los gastos que se financien con fondos del ICONA y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente que se abra al efecto a nombre de dicho responsable, y para este solo fin, en el establecimiento bancario que designe la Comunidad Autónoma.

La justificación de la inversión y del pago a los acreedores se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma.

La justificación la realizará el responsable ante la Comunidad Autónoma y el Interventor de la misma remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra, estudio, proyecto o trabajo, los gastos efectuados y el pago a los acreedores.

c) Los fondos del ICONA, librados y no invertidos, serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.—La Comunidad Autónoma y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente, tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este Convenio.

La recepción a su terminación corresponderá a la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambas administraciones.

Decima.—Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este Convenio, serán entregados mediante el acta correspondiente a la Comunidad Autónoma, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Undécima.—El presente Convenio se suscribe para el ejercicio de 1985 y se prorrogará por la tática para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento el Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 19 de julio de 1985.—El Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, José María Sumpsi Viñas.—El Director de la Agencia del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Tomás Azcárate Bang.—El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

21652

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1985, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

y la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid, se ha suscrito un Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del 4 de junio de 1985, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la misma Comisión Delegada en dicho acuerdo, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.—El Director, Angel Barbero Martín.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el excelentísimo señor don Luis Maestre Muñoz;
De otra, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín,

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Luis Maestre Muñoz, en nombre de la Comunidad Autónoma de Madrid (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Madrid, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblias, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas de los lugares donde se llevan a cabo, y cuyos efectos desbordan, en muchos casos, los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia reclaman una coordinación y cooperación entre la Comunidad Autónoma y el ICONA con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusiva por el ICONA o de forma compartida por ambos entes públicos, estén planificadas y proyectadas y se ejecuten de común acuerdo.

IV. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y coordinación entre ambos entes públicos halla su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios del Estado a la misma materia de conservación de la naturaleza y, en concreto, el punto primero, uno, del apartado D del anexo I de este último.

En su virtud, ambas partes, según intervienen, celebran en este acto un Convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación en el planteamiento de

la restauración hidrológico-forestal, en el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley de Montes y en la financiación y tramitación de tales actuaciones, cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, con cargo exclusivamente a los créditos para inversiones del ICONA o con financiación compartida entre ambos entes públicos.

Segunda.—1. A los fines expresados en la cláusula anterior, se establece una Comisión Mixta que estará compuesta por un número igual de representantes de la Comunidad Autónoma y del ICONA, que se reunirá, por lo menos, una vez al año para deliberar y formular por unanimidad una propuesta concreta sobre:

- La planificación de la restauración hidrológico-forestal.
- Los planes, estudios y proyectos que deban ser elaborados y redactados, si han de serlo directamente o mediante contrato y su financiación.
- Los proyectos y actuaciones que hayan de ser ejecutados, si han de llevarse a cabo directamente o mediante contrato, la cuantía de los créditos que vayan a ser destinados para tales fines, el compromiso de su financiación exclusiva por el ICONA o compartida entre ambos entes públicos y, en este último caso, el importe y proporción en que hayan de contribuir en cada caso concreto.
- El funcionario de la Comunidad Autónoma o del ICONA que deba nombrarse como Director de obra.
- El personal y los medios materiales que la Comunidad Autónoma se comprometa, en su caso, a aportar con cargo a su presupuesto.

2. La Comisión Mixta informará técnicamente los proyectos y, en su caso, los podrá elaborar.

3. La propuesta será elevada a la aprobación y firma de los intervinientes en el presente Convenio.

Tercera.—La elaboración y redacción de planes, estudios y proyectos se podrá llevar a cabo por la Comunidad Autónoma o por el ICONA o mediante contrato con cualquiera de ellos, por otras personas públicas o privadas.

Cuando se acuerde que la elaboración y redacción de los planes, estudios y proyectos se realice directamente por el ICONA o que dicho Organismo efectúe su contratación, la financiación correrá exclusivamente a su cargo, así como la formulación, aprobación y fiscalización de las correspondientes propuestas de gasto.

En los demás casos se seguirá para dichas propuestas el régimen prevenido en este Convenio para las de ejecución de obras y trabajos.

Cuarta.—En todo caso, antes de proceder a la ejecución de cualquier proyecto, éste deberá contar con la previa aprobación técnica de la Comunidad Autónoma y del ICONA.

Quinta.—La Comunidad Autónoma aportará previamente los terrenos a su cargo necesarios para la ejecución de las obras y trabajos comprendidos en este Convenio.

Sexta.—La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponderá a los servicios de la Comunidad Autónoma.

La tramitación de las mismas se sujetará a las reglas siguientes:

- En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, las propuestas serán conformadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y enviadas al ICONA para su tramitación.
- En el caso de financiación compartida, las propuestas serán conformadas por el ICONA, que las devolverá a la Comunidad Autónoma para su tramitación, en unión del certificado de contracción del gasto correspondiente a la parte financiada por el ICONA y de su fiscalización previa.

Séptima.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos objeto de este Convenio vayan a ser contratados con Empresas públicas o privadas, por decisión de ambas partes, se estará a las siguientes normas:

- En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, la contratación corresponderá a dicho Organismo y asimismo la fiscalización e intervención del gasto.
- En el caso de financiación compartida, sin perjuicio de que por el ICONA se lleven a cabo las actuaciones previstas en el apartado b) de la cláusula anterior, la contratación corresponderá a la Comunidad Autónoma y la fiscalización del expediente de contratación al Interventor de la misma. Por ésta se comunicará al ICONA las bajas obtenidas en la adjudicación, así como los aumentos por revisión de precios u otras causas, a fin de que la contracción del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada momento.
- Por lo que se refiere al libramiento de fondos del ICONA y a la justificación de la inversión y del pago a los acreedores, se estará a lo que dispone el apartado b) de la cláusula octava.

Octava.-Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los servicios de la Comunidad Autónoma por decisión de ambas partes y sea cual fuere la forma de financiación, la Comunidad Autónoma designará al responsable de la justificación de los gastos que se financien con fondos del ICONA y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente que se abra al efecto a nombre de dicho responsable, y para este solo fin, en el establecimiento bancario que designe la Comunidad Autónoma.

La justificación de la inversión y del pago a los acreedores se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma.

La justificación la realizará el responsable ante la Comunidad Autónoma, y el interventor de la misma remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra, estudio, proyecto o trabajo, los gastos efectuados y el pago a los acreedores.

c) Los fondos del ICONA, librados y no invertidos, serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.-Para cada una de las obras y trabajos objeto de este Convenio se designará un Director de obra entre los funcionarios de la Comunidad Autónoma o del ICONA, de común acuerdo entre ambos Entes públicos.

Décima.-La Comunidad Autónoma y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente, tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este Convenio.

La recepción a su terminación, corresponderá al que los haya contratado o ejecutado directamente, y a la misma concurrirá un representante de la otra parte, todo ello sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambos Entes públicos.

Undécima.-Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este Convenio, serán entregados mediante el acta correspondiente a la Comunidad Autónoma, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Duodécima.-El presente Convenio se suscribe para el ejercicio de 1985 y se prorrogará por la tática para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de crédito presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento el Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 28 de junio de 1985.-El Consejero de Agricultura y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Madrid, Luis Maestre Muñoz.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

ADMINISTRACION LOCAL

21653 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1985, del Ayuntamiento de Salceda de Caselas, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación que, con carácter de urgencia, se incoa por este Ayuntamiento para ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de la obra «Apertura y urbanización de la calle R. Tilve a pista de Maceira», obra declarada de urgencia al encontrarse incluida en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1984, habiéndose acordado por la Xunta de Galicia en sesión de 18 de julio de 1985, la declaración de urgente ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las obras.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a todos los interesados por las obras de «Apertura y urbanización de la calle R. Tilve a pista de Maceira», que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de

la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento, sobre el terreno, de las actas previas de ocupación de las fincas que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará día y hora en que tal diligencia habrá de tener lugar para cada uno de ellos, previniéndoles, asimismo, que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta el día de dicho levantamiento podrán rectificar errores que se padecieran en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento.

Relación de propietarios, domicilio, bienes y derechos afectos

1. Don José Vaqueiro Pérez. R. Tilve. Superficie afectada, 205 metros cuadrados. Cultivo: Labradío y monte.
2. Don José Manuel Fernández Fernández. J. F. Sestelo. Superficie afectada, 61 metros cuadrados. Cultivo: Monte.
3. Don Florencio Pérez Valcárcel. Devesa. Superficie afectada, 351 metros cuadrados. Cultivo: Labradío.
4. Don Jaime Fernández Méndez. Parderrubias. Superficie afectada, 55 metros cuadrados. Cultivo: Labradío.
5. Don Manuel Cabaleiro Nogueiras. Altamira. Superficie afectada, 562 metros cuadrados. Cultivo: Labradío y monte.
6. Don Manuel Pérez Piedra. San Jorge Outeiro. Superficie afectada, 60 metros cuadrados. Cultivo: Monte.
7. Don Justo González Fernández. Travesía R. Tilve. Superficie afectada, 139 metros cuadrados. Cultivo: Monte.
8. Herederos de don Joaquín Gil Bargiela. Devesa. Superficie afectada, 92 metros cuadrados. Cultivo: Monte.
9. Don José Barros Martínez. Parderrubias-Maceira. Superficie afectada, 15 metros cuadrados. Cultivo: Monte.
10. Don Fortunato Pérez Martínez. Entienza-Pedracarballa. Superficie afectada, 3 metros cuadrados. Cultivo: Monte.
11. Don Eleuterio Martínez Casales. José Antonio. Superficie afectada, 308 metros cuadrados. Cultivo: Monte.
12. Don Antonio Vaqueiro Martínez. San Jorge-Vendanova. Superficie afectada, 15 metros cuadrados. Cultivo: Monte.
13. Don Eleuterio Méndez Carballido. San Jorge-Vendanova.

Salceda de Caselas, 5 de septiembre de 1985.-El Alcalde.-12.462-E (62801).

21654 RESOLUCION de 5 de octubre de 1985, del Ayuntamiento de Bascara (Gerona), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación del terreno que se cita.

El Decreto de la Generalidad de Cataluña 261/1985, de 23 de julio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 596, de 4 de octubre), declara de urgencia la ocupación del terreno afectado de expropiación forzosa por la ejecución del proyecto de urbanización y acceso al agregado de Orriols, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El Ayuntamiento de Bascara ha acordado fijar la fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos el día 31 de octubre en el Ayuntamiento, a las diez horas, donde previo traslado sobre el propio terreno se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca contenida en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren:

Finca rústica sita al punto kilométrico 0,7, margen derecho, de la carretera de Ventalló. Superficie a ocupar 100 metros cuadrados. Propiedad del señor Francisco Alsina Masó y con domicilio en Vilademuls, Torre de Monells, sin número.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas; que deberán concurrir personalmente o debidamente representadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibos de Contribución correspondientes a los dos últimos años y certificado del Catastro, pudiendo hacerse acompañar, a su cuenta, si lo estiman oportuno, de Peritos o Notario; advirtiéndose que, en caso de incomparecencia de los propietarios, el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular, por escrito, ante el Ayuntamiento de Bascara, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Bascara, 5 de octubre de 1985.-El Alcalde.-14.932-E (70717).